

RIESGOS DEL TRABAJO

Ley N° 24.557

Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Contingencias y situaciones cubiertas. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Organo Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias. Disposiciones Finales.

Sancionada: Setiembre 13 de 1995.

Promulgada: Octubre 3 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 1° — Normativa aplicable y objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT).

1. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias.
2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT):
 - a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;
 - b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
 - c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados;
 - d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

ARTICULO 2° — Ambito de aplicación.

1. Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:
 - a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
 - b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado;
 - c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública.
2. El Poder Ejecutivo nacional podrá incluir en el ámbito de la LRT a:

- a) Los trabajadores domésticos;
- b) Los trabajadores autónomos;
- c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales;
- d) Los bomberos voluntarios.

ARTICULO 3° — Seguro obligatorio y autoseguro.

1. Esta LRT rige para todos aquellos que contraten a trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
2. Los empleadores podrán autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en esta ley, siempre y cuando acrediten con la periodicidad que fije la reglamentación;
 - a) Solvencia económico-financiera para afrontar las prestaciones de ésta ley;
 - b) Garanticen los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y las demás previstas en el artículo 20 de la presente ley.
3. Quienes no acrediten ambos extremos deberán asegurarse obligatoriamente en una "Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)" de su libre elección.
4. El Estado nacional, las provincias y sus municipios y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán igualmente autoasegurarse.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

ARTICULO 4° — Obligaciones de las partes.

1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

A tal fin y sin perjuicio de otras actuaciones establecidas legalmente, dichas partes deberán asumir compromisos concretos de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo. Estos compromisos podrán adoptarse en forma unilateral, formar parte de la negociación colectiva, o incluirse dentro del contrato entre la ART y el empleador.

2. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un plan de acción que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas:
 - a) La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;
 - b) Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del plan de acción elaborado

en cumplimiento de este artículo;

- c) Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada;
- d) Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Las ART y los empleadores estarán obligados a informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o a las Administraciones de Trabajo provinciales, según corresponda, la formulación y el desarrollo del plan de acción establecido en el presente artículo, conforme lo disponga la reglamentación.

(Apartado sustituido por art. 1º del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

3. A los efectos de la determinación del concepto de empresa crítica, la autoridad de aplicación deberá considerar especialmente, entre otros parámetros, el grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, así como el índice de siniestralidad de la empresa. *(Apartado sustituido por art. 1º del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

4. La ART controlará la ejecución del plan de acción y estará obligada a denunciar los incumplimientos a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. *(Apartado sustituido por art. 1º del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

5. Las discrepancias acerca de la ejecución del plan de acción serán resueltas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. *(Apartado sustituido por art. 1º del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

(Nota Infoleg: Por art. 4º del [Decreto N° 617/97](#) B.O. 11/07/1997, se establece que el plazo para la formulación o reformulación de los Planes de Mejoramiento para la actividad agraria, previstos en el presente artículo será de SEIS (6) meses, a partir de la vigencia del mismo.)

ARTICULO 5º — Recargo por incumplimientos.

1. Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte del empleador de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, éste deberá pagar al Fondo de Garantía, instituido por el artículo 33 de la presente ley, una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento y cuyo tope máximo será de treinta mil pesos (\$ 30.000).

2. La SRT es el órgano encargado de constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos, fijar el monto del recargo y gestionar el pago de la cantidad resultante.

CAPITULO III

CONTINGENCIAS Y SITUACIONES CUBIERTAS

ARTICULO 6° — Contingencias.

1. Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las setenta y dos (72) horas ante el asegurador, que el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles de requerido.
- 2 a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, no serán consideradas resarcibles, con la única excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes:

- 2 b) Serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

A los efectos de la determinación de la existencia de estas contingencias, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- i) El trabajador o sus derechohabientes deberán iniciar el trámite mediante una petición fundada, presentada ante la Comisión Médica Jurisdiccional, orientada a demostrar la concurrencia de los agentes de riesgos, exposición, cuadros clínicos y actividades con eficiencia causal directa respecto de su dolencia.
- ii) La Comisión Médica Jurisdiccional sustanciará la petición con la audiencia del o de los interesados así como del empleador y la ART; garantizando el debido proceso, producirá las medidas de prueba necesarias y emitirá resolución debidamente fundada en peritajes de rigor científico.

En ningún caso se reconocerá el carácter de enfermedad profesional a la que sea consecuencia inmediata, o mediata previsible, de

factores ajenos al trabajo o atribuibles al trabajador, tales como la predisposición o labilidad a contraer determinada dolencia.

- 2 c) Cuando se invoque la existencia de una enfermedad profesional y la ART considere que la misma no se encuentra prevista en el listado de enfermedades profesionales, deberá sustanciarse el procedimiento del inciso 2b. Si la Comisión Médica Jurisdiccional entendiese que la enfermedad encuadra en los presupuestos definidos en dicho inciso, lo comunicará a la ART, la que, desde esa oportunidad y hasta tanto se resuelva en definitiva la situación del trabajador, estará obligada a brindar todas las prestaciones contempladas en la presente ley. En tal caso, la Comisión Médica Jurisdiccional deberá requerir de inmediato la intervención de la Comisión Médica Central para que convalide o rectifique dicha opinión. Si el pronunciamiento de la Comisión Médica Central no convalidase la opinión de la Comisión Médica Jurisdiccional, la ART cesará en el otorgamiento de las prestaciones a su cargo. Si la Comisión Médica Central convalidara el pronunciamiento deberá, en su caso, establecer simultáneamente el porcentaje de incapacidad del trabajador damnificado, a los efectos del pago de las prestaciones dinerarias que correspondieren. Tal decisión, de alcance circunscripto al caso individual resuelto, no importará la modificación del listado de enfermedades profesionales vigente. La Comisión Médica Central deberá expedirse dentro de los 30 días de recibido el requerimiento de la Comisión Médica Jurisdiccional.
- 2 d) Una vez que se hubiera pronunciado la Comisión Médica Central quedarán expeditas las posibles acciones de repetición a favor de quienes hubieran afrontado prestaciones de cualquier naturaleza, contra quienes resultaren en definitiva responsables de haberlas asumido.

(Apartado sustituido por art. 2º del [Decreto Nº 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

3. Están excluidos de esta ley:

- a) Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo:
- b) Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º — Incapacidad Laboral Temporaria.

1. Existe situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.

2. La situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cesa por:

a) Alta médica:

b) Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP);

c) Transcurso de dos años desde la primera manifestación invalidante;

d) Muerte del damnificado.

3. Si el trabajador damnificado, dentro del plazo previsto en el inciso c) del apartado anterior, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) continuará hasta el alta médica, declaración de Incapacidad Laboral Permanente, en caso de corresponder, su deceso o hasta completar DOS (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar.

(Artículo sustituido por art. 10 del [Decreto N° 54/2017](#) B.O. 23/1/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial).

ARTICULO 8° — Incapacidad Laboral Permanente.

1. Existe situación de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa.
2. La Incapacidad Laboral Permanente (ILP) será total, cuando la disminución de la capacidad laborativa permanente fuere igual o superior al 66 %, y parcial, cuando fuere inferior a este porcentaje.
3. El grado de incapacidad laboral permanente será determinado por las comisiones médicas de esta ley, en base a la tabla de evaluación de las incapacidades laborales, que elaborará el Poder Ejecutivo Nacional y, ponderará entre otros factores, la edad del trabajador, el tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral.
4. El Poder Ejecutivo nacional garantizará, en los supuestos que correspondiese, la aplicación de criterios homogéneos en la evaluación de las incapacidades dentro del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y de la LRT.

ARTICULO 9° — Carácter provisorio y definitivo de la ILP.

1. La situación de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) que diese derecho al damnificado a percibir una prestación de pago mensual, tendrá carácter provisorio durante los 36 meses siguientes a su declaración.

Este plazo podrá ser extendido por las comisiones médicas, por un máximo de 24 meses más, cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

En los casos de Incapacidad Laboral Permanente parcial el plazo de provisionalidad podrá ser reducido si existiera certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

Vencidos los plazos anteriores, la Incapacidad Laboral Permanente tendrá carácter definitivo.

2. La situación de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) que diese derecho al damnificado a percibir una suma de pago único tendrá carácter definitivo a la fecha del cese del período de incapacidad temporaria.

ARTICULO 10. — Gran invalidez.

Existe situación de gran invalidez cuando el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Permanente total necesite la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.

CAPITULO IV

PRESTACIONES DINERARIAS

ARTICULO 11. — Régimen legal de las prestaciones dinerarias.

1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.

2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la ley 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. (**Nota Infoleg:** por art. 6° primer párrafo del [Decreto N° 1694/2009](#) B.O. 6/11/2009 se establece que las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria mencionadas en el presente inciso, se calcularán, liquidarán y ajustarán de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha)

3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan.

4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso "b"; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los

beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación:

- a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso "b", dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).
- b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).
- c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

(Apartado 4 incorporado por art. 3º del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial)

(Nota Infoleg: por art. 1º de la [Resolución N° 387/2016](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 7/9/2016 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2016 y el 28/02/2017 inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el presente artículo, inciso 4, apartados a), b) y c), se elevan a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$484.865), PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y UNO (\$606.081) y PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$727.297), respectivamente.)

(Nota Infoleg: por art. 1º de la [Resolución N° 1/2016](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 1/3/2016 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el presente artículo, inciso 4, apartados a), b) y c), se elevan a PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$ 419.164), PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 523.955) y PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 628.746), respectivamente.)

(Nota Infoleg: por art. 1º de la [Resolución N° 28/2015](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 9/9/2015 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2015 y el 29/02/2016 inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el presente artículo, inciso 4, apartados a), b) y c), se elevan a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$374.158), PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$467.698) y PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$561.238), respectivamente)

(Nota Infoleg: por art. 1° de la [Resolución N° 6/2015](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 02/03/2015 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2015 y el 31/08/2015 inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el presente artículo, inciso 4, apartados a), b) y c), se elevan a PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO UNO (\$ 317.101), PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 396.376) y PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 475.651), respectivamente)

(Nota Infoleg: por art. 1° de la [Resolución N° 22/2014](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 03/09/2014 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2014 y el 28/02/2015 inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el presente artículo, inciso 4, apartados a), b) y c), se elevan a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 275.740), PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 344.675) y PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 413.610), respectivamente)

(Nota Infoleg: por art. 1° de la [Resolución N° 3/2014](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 25/02/2014 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014 inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el presente artículo, inciso 4, apartados a), b) y c), se elevan a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 231.948), PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 289.935) y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$ 347.922), respectivamente)

(Nota Infoleg: Ver artículos 1°, 2° y 3° de la [Resolución N° 34/2013](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 24/12/2013 que establecen nuevos montos para las compensaciones dinerarias adicionales de pago único previstas en el presente artículo)

(Nota Infoleg: por art. 1° del [Decreto N° 1694/2009](#) B.O. 6/11/2009 se elevan las sumas de las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en los apartados a), b) y c) del presente artículo, inciso 4, a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) respectivamente. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en

la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha)

ARTICULO 12. — Ingreso base. Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio:

1°.- A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados por el trabajador —de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Convenio N° 95 de la O.I.T— durante el año anterior a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación de servicio, si fuera menor. Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

2°.- Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa Cartera General nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

3°.- A partir de la mora en el pago de la indemnización será de aplicación lo establecido por el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, acumulándose los intereses al capital; y el producido devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa Cartera General nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, hasta la efectiva cancelación.

(Artículo sustituido por art. 11 del [Decreto N° 54/2017](#) B.O. 23/1/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y según art. 19 de la misma norma se aplicará a las contingencias cuya primera manifestación invalidante resulte posterior a la entrada en vigencia de la norma de referencia).

ARTICULO 13. — Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria.

1. A partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base.

La prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días estará a cargo del empleador. Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo de la ART la que, en todo caso, asumirá las prestaciones en especie.

El pago de la prestación dineraria deberá efectuarse en el plazo y en la forma establecida en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias para el pago de las remuneraciones a los trabajadores.

(Apartado sustituido por art. 5° del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

2. El responsable del pago de la prestación dineraria retendrá los aportes y efectuará las contribuciones correspondientes a los subsistemas de Seguridad Social que integran el SUSS o los de ámbito provincial que los reemplazan, exclusivamente, conforme la normativa previsional vigente debiendo abonar, asimismo, las asignaciones familiares.

(Apartado sustituido por art. 5° del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

3. Durante el periodo de Incapacidad Laboral Temporaria, originada en accidentes de trabajo o en enfermedades profesionales, el trabajador no devengará remuneraciones de su empleador, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del presente artículo.

ARTICULO 14. — Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial (IPP).

1. Producido el cese de la Incapacidad Laboral Temporaria y mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad, además de las asignaciones familiares correspondientes, hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad.

2. Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP), el damnificado percibirá las siguientes prestaciones:

a) Cuando el porcentaje de incapacidad sea igual o inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) una indemnización de pago único, cuya cuantía será igual a CINCUENTA Y TRES (53) veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un coeficiente que resultará de dividir el número SESENTA Y CINCO (65) por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Esta suma en ningún caso será superior a la cantidad que resulte de multiplicar PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000) por el porcentaje de incapacidad.

b) Cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO

(66%), una Renta Periódica —contratada en los términos de esta ley— cuya cuantía será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad. Esta prestación está sujeta a la retención de aportes de la Seguridad Social y contribuciones para asignaciones familiares hasta que el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa. El valor actual esperado de la renta periódica en ningún caso será superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000). Deberá asimismo adicionarse la prestación complementaria prevista en el artículo 11, apartado cuarto de la presente ley.

*(Artículo sustituido por art. 6º del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001.
Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial)*

(Nota Infoleg: por art. 2º de la [Resolución N° 387/2016](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 7/9/2016 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2016 y el 28/02/2017 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo, inciso 2, apartados a) y b), no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS UN MILLÓN NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.090.945) por el porcentaje de incapacidad.)

(Nota Infoleg: por art. 2º de la [Resolución N° 1/2016](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 1/3/2016 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo, inciso 2, apartados a) y b), no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 943.119) por el porcentaje de incapacidad.)

(Nota Infoleg: por art. 2º de la [Resolución N° 28/2015](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 9/9/2015 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2015 y el 29/02/2016 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo, inciso 2, apartados a) y b), no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 841.856) por el porcentaje de incapacidad)

(Nota Infoleg: por art. 2º de la [Resolución N° 6/2015](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 02/03/2015 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2015 y el 31/08/2015 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo, inciso 2, apartados a) y b), no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 713.476) por el porcentaje de incapacidad)

(Nota Infoleg: por art. 2° de la [Resolución N° 22/2014](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 03/09/2014 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2014 y el 28/02/2015 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo, inciso 2, apartados a) y b), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 620.414) por el porcentaje de incapacidad)

(Nota Infoleg: por art. 2° de la [Resolución N° 3/2014](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 25/02/2014 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo, inciso 2, apartados a) y b), no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 521.883) por el porcentaje de incapacidad)

(Nota Infoleg: Ver art. 4° de la [Resolución N° 34/2013](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 24/12/2013 que establece nuevos montos para la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo)

(Nota Infoleg: por art. 2° del [Decreto N° 1694/2009](#) B.O. 6/11/2009 se suprimen los topes previstos en los apartados a) y b) del presente artículo, inciso 2. Por art. 3° de la misma norma se establece que la indemnización que corresponda por aplicación de dicho inciso nunca será inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-) por el porcentaje de incapacidad. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha)

ARTICULO 15. — Prestaciones por Incapacidad Permanente Total (IPT).

1. Mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor mensual del ingreso base. Percibirá, además, las asignaciones familiares correspondientes, las que se otorgarán con carácter no contributivo.

Durante este período, el damnificado no tendrá derecho a las prestaciones del sistema previsional, sin perjuicio del derecho a gozar de la cobertura del seguro de salud que le corresponda, debiendo la ART retener los aportes respectivos para ser derivados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, u otro organismo que brindare tal prestación.

2. Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente

Total (IPT), el damnificado percibirá las prestaciones que por retiro definitivo por invalidez establezca el régimen previsional al que estuviere afiliado.

Sin perjuicio de la prestación prevista por el apartado 4 del artículo 11 de la presente ley, el damnificado percibirá, asimismo, en las condiciones que establezca la reglamentación, una prestación de pago mensual complementaria a la correspondiente al régimen previsional. Su monto se determinará actuarialmente en función del capital integrado por la ART. Ese capital equivaldrá a CINCUENTA Y TRES (53) veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por un coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante y no podrá ser superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).

(Nota Infoleg: por art. 3° de la [Resolución N° 387/2016](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 7/9/2016 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2016 y el 28/02/2017 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente inciso 2, no podrá ser inferior a PESOS UN MILLÓN NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 1.090.945).)

(Nota Infoleg: por art. 3° de la [Resolución N° 1/2016](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 1/3/2016 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente inciso 2, de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 943.119).)

(Nota Infoleg: por art. 4° del [Decreto N° 1694/2009](#) B.O. 6/11/2009 se establece que la indemnización que corresponda por aplicación del presente inciso 2, nunca será inferior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-). Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha)

(Nota Infoleg: Ver art. 5° de la [Resolución N° 34/2013](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 24/12/2013 que establece nuevos montos para la indemnización que corresponda por aplicación del presente artículo)

(Nota Infoleg: por art. 3° de la [Resolución N° 3/2014](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 25/02/2014 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente inciso 2, no podrá ser inferior a PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 521.883).)

(Nota Infoleg: por art. 3° de la [Resolución N° 22/2014](#) de la Secretaría de

Seguridad Social B.O. 03/09/2014 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2014 y el 28/02/2015 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente inciso 2, no podrá ser inferior a PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 620.414.)

(Nota Infoleg: por art. 3° de la [Resolución N° 6/2015](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 02/03/2015 se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2015 y el 31/08/2015 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente inciso 2, no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 713.476).)

(Nota Infoleg: por art. 3° de la [Resolución N° 28/2015](#) de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 9/9/2015 se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2015 y el 29/02/2016 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del presente inciso 2, de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 841.856).)

3. Cuando la Incapacidad Permanente Total no deviniere en definitiva, la ART se hará cargo del capital de recomposición correspondiente, definido en la Ley N° 24.241 (artículo 94) o, en su caso, abonará una suma equivalente al régimen provisional a que estuviese afiliado el damnificado.

(Artículo sustituido por art. 7° del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 16. — Retorno al trabajo por parte del damnificado.

1. La percepción de prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Permanente es compatible con el desempeño de actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia.
2. El Poder Ejecutivo Nacional podrá reducir los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, correspondientes a supuestos de retorno al trabajo de trabajadores con Incapacidad Laboral Permanente.
3. Las prestaciones establecidas por esta ley son compatibles con las otras correspondientes al régimen previsional a las que el trabajador tuviere derecho, salvo lo previsto en el artículo 15, segundo párrafo del apartado 1, precedente.

(Artículo sustituido por art. 8° del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 17. — Gran invalidez.

1. El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT).

2. Adicionalmente, la ART abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente a tres veces el valor del AMPO definido por la ley 24.241 (artículo 21), que se extinguirá a la muerte del damnificado. (**Nota Infoleg:** por art. 5° del [Decreto N° 1694/2009](#) B.O. 6/11/2009 se establece en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) la prestación adicional de pago mensual prevista en el presente inciso. Por art. 6° segundo párrafo de la misma norma se establece que dicha prestación se ajustará en la misma proporción en que lo sean las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por su similar N° 26.417. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha)

ARTICULO 18. — Muerte del damnificado.

1. Los derechohabientes del trabajador accederán a la pensión por fallecimiento prevista en el régimen previsional al que estuviera afiliado el damnificado y a las prestaciones establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15 de esta ley, además de la prevista en su artículo 11, apartado cuarto.
2. Se consideran derechohabientes a los efectos de esta Ley, a las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los VEINTIUN (21) años, elevándose hasta los VEINTICINCO (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido. En ausencia de las personas enumeradas en el referido artículo, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro. En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo. La reglamentación determinará el grado de parentesco requerido para obtener el beneficio y la forma de acreditar la condición de familiar a cargo.

(Artículo sustituido por art. 9° del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 19. — (Artículo derogado por art. 17, punto 1 de la [Ley N° 26.773](#) B.O. 26/10/2012)

CAPITULO V

PRESTACIONES EN ESPECIE

ARTICULO 20. —

1. Las ART otorgaran a los trabajadores que sufran algunas de las

contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica:
 - b) Prótesis y ortopedia:
 - c) Rehabilitación;
 - d) Recalificación profesional; y
 - e) Servicio funerario.
2. Las ART podrán suspender las prestaciones dinerarias en caso de negativa injustificada del damnificado, determinada por las comisiones médicas, a percibir las prestaciones en especie de los incisos a), c) y d).
 3. Las prestaciones a que se hace referencia en el apartado 1, incisos a), b) y c) del presente artículo, se otorgaran a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.

CAPITULO VI

DETERMINACION Y REVISION DE LAS INCAPACIDADES

ARTICULO 21. — Comisiones médicas.

1. Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central creadas por la ley 24.241 (artículo 51), serán las encargadas de determinar:
 - a) La naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad;
 - b) El carácter y grado de la incapacidad;
 - c) El contenido y alcances de las prestaciones en especie.
2. Estas comisiones podrán, asimismo, revisar el tipo, carácter y grado de la incapacidad, y —en las materias de su competencia— resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir entre la ART y el damnificado o sus derechohabientes.
3. La reglamentación establecerá los procedimientos a observar por y ante las comisiones médicas, así como el régimen arancelario de las mismas.
4. En todos los casos el procedimiento será gratuito para el damnificado, incluyendo traslados y estudios complementarios.
5. En lo que respecta específicamente a la determinación de la naturaleza laboral del accidente prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo y siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto, la Comisión actuante, garantizando el debido proceso, deberá requerir, conforme se establezca por vía reglamentaria, un dictamen jurídico previo para expedirse sobre dicha cuestión.
(Apartado incorporado por art. 11 del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente

a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 22. — Revisión de la incapacidad.

Hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad y a solicitud del obligado al pago de las prestaciones o del damnificado, las comisiones médicas efectuarán nuevos exámenes para revisar el carácter y grado de incapacidad anteriormente reconocidos.

CAPITULO V11

REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 23. — Cotización.

1. Las prestaciones previstas en esta Ley a cargo de las ART, se financiarán con una cuota mensual a cargo del empleador.
2. Para la determinación de la base imponible se aplicarán las reglas de la Ley 24.241 (artículo 9), incluyéndose todas las prestaciones que tengan carácter remuneratorio a los fines del SIJP.
3. La cuota debe ser declarada y abonada conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CUSS. Su fiscalización, verificación y ejecución estará a cargo de la ART.

ARTICULO 24. — *(Artículo derogado por art. 17, punto 1 de la [Ley N° 26.773](#) B.O. 26/10/2012)*

ARTICULO 25. — Tratamiento impositivo.

1. Las cuotas del artículo 23 constituyen gasto deducible a los efectos del impuesto a las ganancias.
2. Los contratos de afiliación a una ART están exentos de todo impuesto o tributo nacional.
3. El contrato de renta periódica goza de las mismas exenciones impositivas que el contrato de renta vitalicia provisional.
4. Invítase a las provincias a adoptar idénticas exenciones que las previstas en el apartado anterior.
5. Las reservas obligatorias de la ART están exentas de impuestos.

CAPITULO VIII

GESTION DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 26. — Aseguradoras de Riesgo del Trabajo.

1. Con la salvedad de los supuestos del régimen del autoseguro, la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la LRT estará a cargo de entidades de derecho privado, previamente autorizadas por la SRT, y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, denominadas "Aseguradoras de Riesgo del Trabajo" (ART), que reúnan los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión, y demás recaudos previstos en esta ley, en la ley 20.091, y en sus reglamentos.
2. La autorización conferida a una ART será revocada:

- a) Por las causas y procedimientos previstos en esta ley, en la ley 20.091, y en sus respectivos reglamentos;
 - b) Por omisión de otorgamiento integro y oportuno de las prestaciones de ésta LRT;
 - c) Cuando se verifiquen deficiencias graves en el cumplimiento de su objeto, que no sean subsanadas en los plazos que establezca la reglamentación.
3. Las ART tendrán como único objeto el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley, en el ámbito que —de conformidad con la reglamentación— ellas mismas determinen.
4. Las ART podrán, además, contratar con sus afiliados:
- a) El otorgamiento de las prestaciones dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de accidentes y enfermedades inculpables; y,
 - b) La cobertura de las exigencias financieras derivadas de los juicios por accidentes y enfermedades de trabajo con fundamento en leyes anteriores.

Para estas dos operatorias la ART fijará libremente la prima, y llevará una gestión económica y financiera separada de la que corresponda al funcionamiento de la LRT.

Ambas operatorias estarán sometidas a la normativa general en materia de seguros. *

- * 5. El capital mínimo necesario para la constitución de una ART será de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) que deberá integrarse al momento de la constitución. El Poder Ejecutivo nacional podrá modificar el capital mínimo exigido, y establecer un mecanismo de movilidad del capital en función de los riesgos asumidos.
6. Los bienes destinados a respaldar las reservas de la ART no podrán ser afectados a obligaciones distintas a las derivadas de esta ley, ni aun en caso de liquidación de la entidad.

En este último caso, los bienes serán transferidos al Fondo de Reserva de la LRT.

7. Las ART deberán disponer, con carácter de servicio propio o contratado, de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones en especie previstas en esta ley. La contratación de estas prestaciones podrá realizarse con las obras sociales.

ARTICULO 27. — Afiliación.

- 1. Los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.
- 2. La ART no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.

3. La afiliación se celebrara en un contrato cuya forma, contenido, y plazo de vigencia determinara la SRT.
4. La renovación del contrato será automática, aplicándose el Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación.
5. La rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra ART o a su incorporación en el régimen de autoseguro.
6. La Aseguradora de Riesgos del Trabajo podrá extinguir el contrato de afiliación de un empleador en caso de que se verifique la falta de pago de DOS (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a DOS (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año. La extinción del contrato deberá ajustarse a los requisitos, modalidades y plazos que determine la reglamentación. A partir de la extinción, el empleador se considerará no asegurado y estará en la situación prevista en el apartado 1 del artículo 28 de esta Ley. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá otorgar prestaciones en especie, con los alcances previstos en el Capítulo V de esta ley, por las contingencias ocurridas dentro de los TRES (3) meses posteriores a la extinción por falta de pago. La Aseguradora podrá repetir del empleador el costo de las prestaciones otorgadas conforme lo dispuesto en el párrafo anterior. *(Apartado incorporado por art. 12 del [Decreto N° 54/2017](#) B.O. 23/1/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial).*

ARTICULO 28. — Responsabilidad por omisiones.

1. Si el empleador no incluido en el régimen de autoseguro omitiera afiliarse a una ART, responderá directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en esta ley.
2. Si el empleador omitiera declarar su obligación de pago o la contratación de un trabajador, la ART otorgará las prestaciones, y podrá repetir del empleador el costo de éstas.
3. En el caso de los apartados anteriores el empleador deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la ART.
4. Si el empleador omitiera —total o parcialmente— el pago de las cuotas a su cargo, la ART otorgará las prestaciones, y podrá ejecutar contra el empleador las cotizaciones adeudadas.

ARTICULO 29. — Insuficiencia patrimonial.

Declarada judicialmente la insuficiencia patrimonial del empleador no asegurado, o en su caso autoasegurado, para asumir las obligaciones a su cargo, las prestaciones serán financiadas por la SRT con cargo al Fondo de Garantía de la LRT.

La insuficiencia patrimonial del empleador será probada a través del procedimiento sumarísimo previsto para las acciones meramente declarativas conforme se encuentre regulado en las distintas

jurisdicciones donde la misma deba acreditarse.

ARTICULO 30. — Autoseguro.

Quienes hubiesen optado por el régimen de autoseguro deberán cumplir con las obligaciones que esta ley pone a cargo del empleador y a cargo de las ART, con la excepción de la afiliación, el aporte al Fondo de Reserva de la LRT y toda otra obligación incompatible con dicho régimen.

CAPITULO

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES;

ARTICULO 31. — Derechos, deberes y prohibiciones.

1. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo:

- a) Denunciarán ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el Plan de Mejoramiento;
- b) Tendrán acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la LRT:
- c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a las empresas:
- d) Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento:
- e) Informarán a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances, de su régimen de alícuotas, y demás elementos que determine la reglamentación:
- f) No podrán fijar cuotas en violación a las normas de la LRT, ni destinar recursos a objetos distintos de los previstos por esta ley;
- g) No podrán realizar exámenes psicofísicos a los trabajadores, con carácter previo a la celebración de un contrato de afiliación.

2. Los empleadores:

- a) Recibirán información de la ART respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones, así como asesoramiento en materia de prevención de riesgos:
- b) Notificarán a los trabajadores acerca de la identidad de la ART a la que se encuentren afiliados;
- c) Denunciarán a la ART y a la SRT los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos;
- d) Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento:
- e) Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento.

3. Los trabajadores:

- a) Recibirán de su empleador información y capacitación en materia de prevención de riesgos del trabajo, debiendo participar en las

- acciones preventivas;
- b) Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento, así como con las medidas de recalificación profesional;
 - c) Informaran al empleador los hechos que conozcan relacionados con los riesgos del trabajo;
 - d) Se someterán a los exámenes medicos y a los tratamientos de rehabilitación;
 - e) Denunciarán ante el empleador los accidentes y enfermedades profesionales que sufran.

ARTICULO 32. — Sanciones.

1. El incumplimiento por parte de empleadores autoasegurados, de las ART las compañías de seguros de retiro de obligaciones a su cargo, será sancionado una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.
2. El incumplimiento de los empleadores autoasegurados, de las ART y de las compañías de seguros de retiro, de las prestaciones establecidas en el artículo 20, apartado 1 inciso a) (Asistencia medica y farmacéutica), será reprimido con la pena prevista en el artículo 106 del Código Penal.
3. Si el incumplimiento consistiera en la omisión de abonar las cuotas o de declarar su pago, el empleador será sancionado con prisión, de seis meses a cuatro años.
4. El incumplimiento del emplea autoasegurado, de las ART y de las compañías de seguros de retiro de las prestaciones dinerarias a su cargo, o de los aportes a fondos creados por esta ley será sanción con prisión de dos a seis años.
5. Cuando se trate de personas jurídicas la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido e hecho punible.
6. Los delitos tipificados en los apartado 3 y 4 del presente artículo se configurarán cuando el obligado no diese cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los quince días corrido intimado a ello en su domicilio legal.
7. Será competente para entender en delitos previstos en los apartados 3 y 4 presente artículo la justicia federal.

CAPITULO X

FONDO DE LA GARANTIA DE LA LRT

ARTICULO 33. — Creación y recursos.

1. Créase el Fondo de Garantía de la LRI cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del

empleador, judicialmente declarada.

2. Para que opere la garantía del apartado anterior, los beneficiarios o la ART en su caso, deberán realizar las gestiones indispensables para ejecutar la sentencia y solicitar la declaración de insuficiencia patrimonial en los plazos que fije la reglamentación.
3. El Fondo de Garantía de la LRT será administrado por la SRT y contará con los siguientes recursos:
 - a) Los previstos en esta ley, incluido el importe de las multas por incumplimiento de las normas sobre daños del trabajo y de las normas de higiene y seguridad;
 - b) Una contribución a cargo de los empleadores privados autoasegurados, a fijar por el Poder Ejecutivo nacional, no inferior al aporte equivalente al previsto en el artículo 34.2;
 - c) Las cantidades recuperadas por la SRT de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial;
 - d) Las rentas producidas por los recursos del Fondo de Garantía de la LRT, y las sumas que le transfiera la SRT;
 - e) Donaciones y legados;
4. Los excedentes del fondo, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores. Estos fondos serán administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación.

CAPITULO XI

FONDO DE RESERVA DE LA LRT

ARTICULO 34. — Creación y recursos.

1. Créase el Fondo de Reserva de la LRT con cuyos recursos se abonarán o contratarán las prestaciones a cargo de la ART que éstas dejarán de abonar como consecuencia, de su liquidación.
2. Este fondo será administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y se formará con los recursos previstos en esta ley, y con un aporte a cargo de las ART cuyo monto será anualmente fijado por el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XII

ENTES DE REGULACION Y SUPERVISION DE LA LRT

ARTICULO 35. — Creación.

Créase la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. La SRT absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 36. — Funciones.

1. La SRT tendrá las funciones que esta ley le asigna y, en especial, las siguientes:
 - a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los Decretos reglamentarios;
 - b) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART;
 - c) Imponer las sanciones previstas en esta ley;
 - d) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias, pudiendo solicitar órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública;
 - e) Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos;
 - f) Mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registrarán los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y además, deberá elaborar los índices de siniestralidad;
 - g) Supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo en ellas.
2. La Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confieren esta ley, la ley 20.091, y sus reglamentos.

ARTICULO 37. — Financiamiento.

Los gastos de los entes de supervisión y control se financiarán con aportes de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART) y empleadores autoasegurados conforme a la proporción que aquellos establezcan.

(Artículo sustituido por art. 74 de la [Ley Nº 24.938](#) B.O. 31/12/1997)

ARTICULO 38. — Autoridades y régimen del personal.

1. Un superintendente, designado por el Poder Ejecutivo Nacional previo proceso de selección, será la máxima autoridad de la SRT.
2. La remuneración del superintendente y de los funcionarios superiores del organismo serán fijadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.
3. Las relaciones del personal con la SRT se regirán por la legislación laboral.

CAPITULO XIII

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR

ARTICULO 39. — Responsabilidad civil.

1. (Inciso derogado por art. 17, punto 1 de la [Ley N° 26.773](#) B.O. 26/10/2012)
2. (Inciso derogado por art. 17, punto 1 de la [Ley N° 26.773](#) B.O. 26/10/2012)
3. (Inciso derogado por art. 17, punto 1 de la [Ley N° 26.773](#) B.O. 26/10/2012)
4. Si alguna de las contingencias previstas en el artículo 6. de esta ley hubieran sido causadas por un tercero, el damnificado o sus derechohabientes podrán reclamar del responsable la reparación de los daños y perjuicios que pudieren corresponderle de acuerdo con las normas del Código Civil. de las que se deducirá el valor de las prestaciones que haya percibido o deba recibir de la ART o del empleador autoasegurado.
5. En los supuestos de los apartados anteriores, la ART o el empleador autoasegurado, según corresponda, están obligados a otorgar al damnificado o a sus derechohabientes la totalidad de las prestaciones prescriptas en esta ley, pero podrán repetir del responsable del daño causado el valor de las que hubieran abonado, otorgado o contratado.

CAPITULO XIV

ORGANO TRIPARTITO DE PARTICIPACION

ARTICULO 40. — Comité Consultivo Permanente.

1. Créase el Comité Consultivo Permanente de la LRT, integrado por cuatro representantes del Gobierno, cuatro representantes de la CGT, cuatro representantes de las organizaciones de empleadores, dos de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa, y presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

El Comité aprobará por consenso su reglamento interno, y podrá proponer modificaciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y al régimen de higiene y seguridad en el trabajo.

2. Este comité tendrá funciones consultivas en las siguientes materias:

- a) Reglamentación de esta ley;
- b) Listado de enfermedades profesionales previo dictamen de la Comisión Médica Central; (Inciso sustituido por art. 12 del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)
- c) Tablas de evaluación de incapacidad laborales;
- d) Determinación del alcance de las prestaciones en especie;
- e) Acciones de prevención de los riesgos del trabajo;
- f) Indicadores determinantes de la solvencia económica financiera de las empresas que pretendan autoasegurarse;

- g) Definición del cronograma de etapas de las prestaciones dinerarias;
 - i) Determinación de las pautas y contenidos del plan de mejoramiento.
3. En las materias indicadas, la autoridad de aplicación deberá consultar al comité con carácter previo a la adopción de las medidas correspondientes.

Los dictámenes del comité en relación con los incisos b), c). d) y f) del punto anterior, tendrán carácter vinculante.

En caso de no alcanzar unanimidad, la materia en consulta será sometida al arbitraje del Presidente del Comité Consultivo Permanente de la LRT previsto en el inciso 1, quien laudara entre las propuestas elevadas por los sectores representados.

El listado de enfermedades profesionales deberá confeccionarse teniendo en cuenta la causa directa de la enfermedad con las tareas cumplidas por el trabajador y por las condiciones medio ambientales de trabajo.

CAPITULO XV

NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 41. — Normas aplicables.

1. En las materias no reguladas expresamente por esta ley, y en cuanto resulte compatible con la misma, será de aplicación supletoria la ley 20.091.
2. No es aplicable al régimen de esta ley, el artículo 188 de la ley 24.241.

ARTICULO 42. — Negociación colectiva.

La negociación colectiva laboral podrá:

- a) Crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo in fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo;
- b) Definir medidas de prevención de los riesgos derivados del trabajo y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 43. — Denuncia.

1. El derecho a recibir las prestaciones de esta ley comienza a partir de la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo.
2. La reglamentación determinará los requisitos de esta denuncia.

ARTICULO 44. — Prescripción.

1. Las acciones derivadas de esta ley prescriben a los dos años a contar de la fecha en que la prestación debió ser abonada o prestada y, en todo caso, a los dos años desde el cese de la relación laboral.
2. Prescriben a los 10 (diez) años a contar desde la fecha en que debió efectuarse el pago, las acciones de los entes gestores y de los de la regulación y supervisión de esta ley, para reclamar el pago de sus acreencias.

ARTICULO 45. — Situaciones especiales.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Nación el dictado de normas complementarias en materia de:

- a) Pluriempleo;
- b) Relaciones laborales de duración determinada y a tiempo parcial;
- c) Sucesión de siniestros: y
- d) Trabajador jubilado o con jubilación postergada.

Esta facultad esta restringida al dictado de normas complementarias que hagan a la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 46. — Competencia judicial.

1. Una vez agotada la instancia prevista ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda al domicilio de la Comisión Médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la Comisión Médica Jurisdiccional que intervino.

Los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto suspensivo, a excepción de lo siguientes casos, en los que procederán con efecto devolutivo: a) cuando medie apelación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ante la Comisión Médica Central en el caso previsto en el artículo 6, apartado 2, punto c) de la Ley N° 24.557, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 1278/2000; b) cuando medie apelación de la A.R.T. ante la Comisión Médica Central en caso de reagravamiento del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.

Los decisorios que dicten las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o la Comisión Médica Central que no fueren motivo de recurso alguno por las partes así como las resoluciones homologatorias, pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y

sus modificatorias.

Las resoluciones de la respectiva Comisión Médica Jurisdiccional y de la Comisión Médica Central deberán ser notificadas a las partes y al empleador.

Para todos los supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 26.773.

Todas las medidas de prueba producidas en cualquier instancia serán gratuitas para el trabajador. *(Apartado sustituido por art. 13 del [Decreto N° 54/2017](#) B.O. 23/1/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial).*

2. Para la acción derivada del artículo 1072 del Código Civil en la Capital Federal será competente la justicia civil.

Invitase a las provincias para que determinen la competencia en esta materia según el criterio establecido precedentemente.

3. El cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados a las ART así como las multas, contribuciones a cargo de los empleadores privados autoasegurados y aportes de las ART, se harán efectivos por la vía del apremio regulado en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la ART o por la SRT.

En la Capital Federal se podrá optar por la justicia nacional con competencia en lo laboral o por los juzgados con competencia en lo civil o comercial.

En las provincias serán los tribunales con competencia civil o comercial.

ARTICULO 47. — Concurrencia.

1. Las prestaciones serán abonadas, otorgadas o contratadas a favor del damnificado o sus derechohabientes, según el caso, por la ART a la que se hayan efectuado o debido efectuarse las cotizaciones a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Cuando la contingencia se hubiera originado en un proceso desarrollado a través del tiempo y en circunstancias tales que se demostrara que hubo cotización o hubiera debido haber cotización a diferentes ART;; la ART obligada al pago según el párrafo anterior podrá repetir de las restantes los costos de las prestaciones abonadas u otorgadas a los pagos efectuados, en la proporción en la que cada una de ellas sea responsable conforme al tiempo e intensidad de exposición al riesgo.

Las discrepancias que se originen en torno al origen de la contingencia y las que pudieran plantearse en la aplicación de los párrafos anteriores, deberán ser sometidas a la SRT.

2. Cuando la primera manifestación invalidante se produzca en circunstancia en que no exista ni deba existir cotización a una

ART las prestaciones serán otorgadas, abonadas, o contratadas por la última ART a la que se hayan efectuado o debido efectuarse las cotizaciones y en su caso serán de aplicación las reglas del apartado anterior.

ARTICULO 48. — Fondos de garantía y de reserva.

1. Los fondos de garantía y de reserva se financiarán exclusivamente con los recursos previstos por la presente ley. Dichos recursos son inembargables frente a beneficiarios y terceros.
2. Dichos fondos no formarán parte del presupuesto general de la administración nacional.

ARTICULO 49. — Disposiciones adicionales y finales.

Disposiciones adicionales

PRIMERA: Modificación de la ley 20.744.

Sustitúyese el artículo 75 de la ley 20.744 por el siguiente texto:

1. El empleador está obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal.
2. Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del apartado anterior, se regirán por las normas que regulan la reparación de los daños provocados por accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, dando lugar únicamente a las prestaciones en ellas establecidas.

SEGUNDA: Modificaciones a la ley 24.241.

Sustitúyese el artículo 177 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

El seguro del artículo anterior sólo podrá ser celebrado por las entidades aseguradoras que limiten en forma exclusiva su objeto a esta cobertura y a las prestaciones de pago periódico previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Tales entidades podrán operar en otros seguros de personas, que resulten complementarios de las coberturas de seguros de retiro, deberán estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y su razón social deberá contener la expresión "seguros de retiro".

TERCERA: Modificaciones a la ley 24.028.

Reemplázase el primer párrafo del artículo 15 de la ley 24.028 por el siguiente:

El trabajador que sufra un daño psicofísico por el hecho o en ocasión del trabajo durante el tiempo que estuviese a disposición del empleador. Deberá —previo al inicio de cualquier acción Judicial— denunciarlo, a fin de iniciar el procedimiento administrativo obligatorio de conciliación, ante la autoridad

administrativa del trabajo. Los jueces no darán traslado de las demandas que no acrediten el cumplimiento de esta obligación.

CUARTA: Compañías de seguros.

1. Las aseguradoras que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentren operando en la rama de accidentes de trabajo podrán:

a) Gestionar las prestaciones y demás acciones previstas en la LRT, siendo sujeto, exclusivamente en lo referente a los riesgos del trabajo, de idénticos derechos y obligaciones que las ART, a excepción de la posibilidad de contratar con un beneficiario una renta periódica, de la obligación de tener objeto único y las exigencias de capitales mínimos. En este último caso, serán de aplicación las normas que rigen la actividad aseguradora general. Recibirán además igual, tratamiento impositivo que las ART.

Los bienes que respalden las reservas derivadas de esta operatoria estarán sujetos al régimen de esta LRT, deberán ser registrados y expresados separadamente de los correspondientes al resto de sus actividades, y no podrán ser afectados al respaldo de otros compromisos.

En caso de liquidación, estos bienes serán transferidos al Fondo de Reserva de la LRT y no podrán ser afectados por créditos o acciones originados en otras operatorias.

b) Convenir con una ART la transferencia de la totalidad de los siniestros pendientes como consecuencia de esa operatoria, a la fecha que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación debiendo, en tal caso ceder igualmente los activos que respalden la totalidad de dichos pasivos.

QUINTA Contingencias anteriores.

1. Las contingencias que sean puestas en conocimiento del empleador, con posterioridad a la entrada. en vigencia de esta ley darán derecho únicamente a las prestaciones de la LRT, aun cuando la contingencia fuera anterior, y siempre que no hubiere prescripto el derecho conforme a las normas de esta ley.

2. En este supuesto el otorgamiento de las prestaciones estará a cargo de la ART a la que el empleador se encuentre afiliado, a menos que hubiere optado por el régimen de autoseguro o que la relación laboral con el damnificado se hubiere extinguido con anterioridad a la afiliación del empleador a la ART.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta LRT entrará en vigencia una vez que el comité consultivo permanente apruebe por consenso el listado de enfermedades profesionales y la tabla de evaluación de incapacidades.

Tal aprobación deberá producirse dentro de los 180 días desde la promulgación de esta ley

Hasta tanto el comité consultivo permanente se expida, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado por única vez y con

carácter provisorio a dictar una lista de enfermedades y la tabla de evaluación de incapacidades.

(Nota Infoleg: Por art. 2º del [Decreto Nº 659/1996](#) se establece como fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el día 1 de julio de 1996.)

SEGUNDA:

1. El régimen de prestaciones dinerarias previsto en esta ley entrara en vigencia en forma progresiva. Para ello se definirá un cronograma integrado por varias etapas previendo alcanzar el régimen definitivo dentro de los tres años siguientes a partir de la vigencia de esta ley.
2. El paso de una etapa a la siguiente estará condicionado a que la cuota promedio a cargo de los empleadores asegurados permanezca por debajo del 3 % de la nómina salarial. En caso que este supuesto no se verifique se suspenderá transitoriamente la aplicación del cronograma hasta tanto existan evidencias de que el tránsito entre una etapa a otra no implique superar dicha meta de costos.
3. Durante la primera etapa el régimen de prestaciones dinerarias correspondiente a la incapacidad permanente parcial será el siguiente:

Para el caso en que el porcentaje de incapacidad permanente fuera igual o superior al 50 % e inferior al 66 % y mientras dure la situación de provisionalidad, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al porcentaje de incapacidad multiplicado por el 55 % del valor mensual del ingreso base, con más las asignaciones familiares correspondientes. Una vez finalizada la etapa de provisionalidad se abonará una renta, periódica cuyo monto será igual al porcentaje de incapacidad multiplicado por el 55 % del valor mensual del ingreso base con más las asignaciones familiares correspondientes. En ningún caso el valor actual esperado de la renta periódica en esta primera etapa podrá ser superior a \$ 55.000. Este límite se elevará automáticamente a \$ 110.000. cuando el Comité Consultivo Permanente resuelva el paso de la primera etapa a la siguiente.

En el caso de que el porcentaje de incapacidad sea inferior al 50 % se abonará, una indemnización de pago único cuya cuantía será igual a 43 veces el valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por el coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Esa suma en ningún caso será superior a la cantidad que resulte de multiplicar 55.000 por el porcentaje de incapacidad.

TERCERA:

1. La .LRT no será de aplicación a las acciones judiciales iniciadas con

anterioridad a su vigencia salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las disposiciones adicionales primera y~ tercera entrarán en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.
3. A partir de la vigencia de la presente ley, deróganse la ley 24.028; sus normas complementarias y reglamentarias y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 50. — Sustitúyese el artículo 51 de la ley 24.241 por el siguiente:

Artículo 51: Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central estarán integradas por cinco (5) médicos que serán designados: tres (3) por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y, dos (2) por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, los que serán. seleccionados por concurso público de oposición y antecedentes. Contarán con la colaboración de personal profesional, técnico y administrativo.

Los gastos que demande el funcionamiento de las comisiones serán financiados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Aseguradoras del Riesgo del Trabajo, en e porcentaje que fije la reglamentación.

Como mínimo funcionará una comisión médica en cada provincia y otra en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Alberto PIERRI. — Carlos F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Antecedentes Normativos:

- Artículo 12, apartado 1. sustituido por art. 4º del [Decreto Nº 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial;
- Artículo 19, Apartado 1 sustituido por art. 10 del [Decreto Nº 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Normas que modifican y/o complementan a
Ley 24557 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 515/1995 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	26-dic-1995	ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. INSCRIPCION. REGISTRO PROVISORIO
Ley 24626 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA	18-ene-1996	OPERACIONES CREDITICIAS INDIVIDUALES SISTEMA DE SEGURO OBLIGATORIO - DESEMPLEO
Resolución Conjunta 2/1996 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Resolución Conjunta 46/1996 SECRETARIA DE HACIENDA	23-ene-1996	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES ASIGNACION CATEGORIAS DE REVISTA A TRABAJADORES
Resolución 24298/1996 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	25-ene-1996	ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTEREADOS EN CONSTITUIR. PRESENTACION
Decreto Reglamentario 84/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	31-ene-1996	ACCIDENTE DE TRABAJO REGLAMENTACION. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION
Decreto 73/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	02-feb-1996	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DESIGNASE FUNCIONARIO INTERINAMENTE
Decreto Reglamentario 170/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	26-feb-1996	LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. Nº 24.557 LEY Nº 24.557 - REGLAMENTACION

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Decreto 181/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	28-feb-1996	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DESIGNASE TITULAR.
Laudo 156/1996 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	06-mar-1996	RIESGOS DEL TRABAJO LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
Resolución 180/1996 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	07-mar-1996	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - SU APROBACION
Resolución 24334/1996 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	07-mar-1996	ASEGURADORES DE RIESGOS DEL TRABAJO ACCIDENTES DE TRABAJO - OPERTATORIA
Resolución Conjunta 1/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	07-mar-1996	ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO REGIMEN DE ALICUOTAS
Resolución Conjunta 24364/1996 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		
Decreto Reglamentario 334/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	08-abr-1996	RIESGOS DEL TRABAJO LEY N° 24.557 - REGLAMENTACION
Decreto Reglamentario 333/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	09-abr-1996	SEGURIDAD SOCIAL S.U.R.L. / R.I.L. - REGLAMENTACION
Resolución Conjunta 24445/1996 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA	09-abr-1996	ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO REGIMEN DE ALICUOTAS

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
NACION Resolución Conjunta 3/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
Resolución 38/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-abr-1996	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ESTABLECESEN MEDIDAS MINIMAS
Resolución 39/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-abr-1996	OBLIGACION DE SUSCRIBIR POR LAS A.R.T. APRUEBASE EL CONTRATO DE AFILIACION
Decreto 577/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	05-jun-1996	RIESGOS DEL TRABAJO PRESUPUESTO
Resolución 66/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	07-jun-1996	ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD
Decreto Reglamentario 585/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	11-jun-1996	RIESGOS DEL TRABAJO REGIMEN DE AUTOSEGURO - REGLAMENTACION
Resolución 465/1996 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	18-jun-1996	RIESGOS DEL TRABAJO AUTOSEGURO
Resolución 24590/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	18-jun-1996	INSTITUTO DE SERVICIOS DE SEGUROS REGIMEN DE ALICUOTAS
Resolución 24659/1996	20-jun-1996	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		AUTOSEGURO. EMPLEADORES - DOCUMENTACION NECESARIA
Resolución 24614/1996 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	25-jun-1996	REGLAMENTO GENERAL ACTIVIDAD ASEGURADORA
Decreto 658/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	27-jun-1996	RIESGOS DEL TRABAJO LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
Decreto 659/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	27-jun-1996	RIESGOS DEL TRABAJO TABLA DE EVALUACION DE INCAPACIDADES LABORALES
Resolución 75/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	02-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO EMPLEADORES PRIVADOS
Resolución 78/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	02-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO FORMULARIOS DE DENUNCIA DE ACCIDENTE
Resolución 77/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	02-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA- ENTE RECAUDADOR
Resolución 134/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO COMISIONES MEDICAS DE LAS ASEGURADORAS - FONDE DE RESERVA
Resolución 135/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO ASEGURADORAS Y EMPLEADOS AUTOASEGURADOS

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Decreto 717/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	12-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO COMISIONES MEDICAS - FACULTADES -
Resolución 179/1996 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	16-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO INCAPACIDADES LABORALES
Decreto Reglamentario 719/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	29-jul-1996	RIESGOS DEL TRABAJO AFILIACION AL SECTOR PUBLICO - POSTERGACION -
Decreto 847/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	29-jul-1996	ASIGNACIONES FAMILIARES NUEVO REGIMEN - MODIFICACION -
Resolución 605/1996 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	01-ago-1996	RIESGOS DE TRABAJO FISCALIZACION
Decreto 708/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	05-ago-1996	RIESGOS DEL TRABAJO REGIMEN DE AUTOSEGURO - ALCANCE -
Resolución 156/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-ago-1996	RIESGOS DEL TRABAJO ACCIDENTES PROFESIONALES
Decreto 911/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	14-ago-1996	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
Resolución Conjunta 590/1996 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	04-sep-1996	COMISIONES MEDICAS MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución Conjunta 184/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
Decisión Administrativa 269/1996 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	09-sep-1996	SINTETIZADA MODIFICACION DE PRESUPUESTO
Resolución 197/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	17-sep-1996	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL UNICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIO
Resolución 24808/1996 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	23-sep-1996	RIESGOS DEL TRABAJO SEGURO DE RENTA VITALICIA
Resolución 204/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-sep-1996	RIESGOS DEL TRABAJO MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS
Decreto 1120/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	08-oct-1996	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SUPERINTENDENTE - DESIGNACION -
Resolución 946/1996 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	25-nov-1996	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTRUA ORGANIZATIVA
Decreto 1338/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	28-nov-1996	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO SERVICIOS DE MEDICINA
Resolución 235/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-dic-1996	RIESGOS DEL TRABAJO CONTRATO DE AFILIACION

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 117/1996 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	24-dic-1996	ASIGNACIONES FAMILIARES APLICACION DE LA LEY 24557
Resolución 237/1996 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	30-dic-1996	ASEGURADORAS RIESGOS DEL TRABAJO
Disposición 12/1997 SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS	07-feb-1997	MERCADO ELECTRICO MAYORISTA ATOMPLAST S.A.I.C.F.
Resolución 10/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	18-feb-1997	RIESGOS DEL TRABAJO ASEGURADORAS Y EMPLEADORES (INCUMPLIMIENTO)
Resolución 16/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-feb-1997	RIESGOS DEL TRABAJO SALUD Y SEGURIDAD EN EL AMBITO LABORAL
Resolución 23/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-abr-1997	RIESGOS DEL TRABAJO HIGIENE Y SEGURIDAD - OBLIGACIONES ASEGURADORAS
Resolución 25/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-abr-1997	RIESGOS DEL TRABAJO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Resolución 32/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-may-1997	RIESGOS DEL TRABAJO PLANES DE MEJORAMIENTO UNIFORME - APLICACION -
Decreto Reglamentario 491/1997 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	04-jun-1997	RIESGOS DEL TRABAJO AMBITO DE APLICACION - EXTENSION -

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 37/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	05-jun-1997	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE TECNICOS Y PROF. DE HIGIE. Y SEG. TRAB
Resolución 321/1997 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	13-jun-1997	POLIZA DEL SEGURO COLECTIVO APUEBENSE LAS CONDICIONES GENERALES
Resolución 25222/1997 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	13-jun-1997	POLIZA DEL SEGURO COLECTIVO APRUEBANSE LAS CONDICIONES GENRALES
Resolución 39/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-jun-1997	RIESGOS DEL TRABAJO EMPLEADOS AUTOASEGURADOS - CONTRIBUCION ANUAL
Resolución Conjunta 42/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-jun-1997	RIESGOS DEL TRABAJO RENOVACION CONTRATOS DE AFILIACION - ALICUOTAS
Resolución Conjunta 25230/1997 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		
Resolución 43/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-jun-1997	RIESGOS DEL TRABAJO EXAMENES MEDICOS EN SALUD - DETERMINACION
Decreto Reglamentario 559/1997 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	24-jun-1997	RIESGOS DEL TRABAJO REGLAMENTASE LA DISPOSICION FINAL
Resolución 766/1997 COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES	24-jun-1997	SERVICIOS POSTALES PATAGONIA S.R.L

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 41/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-jun-1997	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CONTRATO DE AFILIACION - INSTRUMENTACION
Resolución 45/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	02-jul-1997	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO COMISIONES MEDICAS
Decreto 590/1997 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	04-jul-1997	RIESGOS DEL TRABAJO CREACION DEL FONDO PARA FINES ESPECIFICOS
Decreto 617/1997 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	11-jul-1997	ACTIVIDAD AGRARIA REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD - APROBACION
Resolución 25256/1997 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	11-jul-1997	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS REGIMEN DE ANTICIPOS PARA INCAPACIDAD LABORAL
Resolución 50/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-jul-1997	RIESGOS DEL TRABAJO ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL - REGISTROS
Resolución 25268/1997 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	23-jul-1997	RIESGOS DEL TRABAJO FORMULARIO SOLICITUD DE COTIZACION
Resolución 409/1997 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	07-ago-1997	RIESGOS DEL TRABAJO PAGO DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
Resolución 410/1997 SUP. DE ADM. DE	07-ago-1997	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		BASE PARA DETERMINAR PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
Decreto 762/1997 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	14-ago-1997	SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Resolución Conjunta 408/1997 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución Conjunta 25283/1997 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	14-ago-1997	SEGURO DE RENTA VITALICIA TRABAJADORES AFILIADOS AL REGIMEN DE CAPITALIZACION
Resolución 55/1997 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-ago-1997	RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA - ART 10 DE LA LEY 24557
Resolución 428/1997 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	27-ago-1997	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES AUTONOMOS - PROCEDIMIENTO DE DD. JJ. DE SALUD
Decreto 962/1997 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	24-sep-1997	RIESGOS DEL TRABAJO DISTRIBUCION DE RECURSOS
Resolución 25353/1997 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	25-sep-1997	SEGUROS RENTAS VITALICIAS PREVISIONALES Y RIESGOS TRABAJO
Resolución 1028/1997 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	20-oct-1997	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE INCAPACIDADES LABORALES

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 71/1997 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	20-oct-1997	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE INCAPACIDADES LABORALES
Resolución 91/1997 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	27-nov-1997	RIESGOS DEL TRABAJO PAGO MENSUAL POR INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA Y PERMANENTE PARCIAL
Resolución 581/1997 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	01-dic-1997	SEGURIDAD SOCIAL - RIESGOS DEL TRABAJO REGIMEN INFORMATIVO - PRESENTACIONES PERIODICAS
Resolución 819/1997 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	04-dic-1997	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
Ley 24901 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA	05-dic-1997	DISCAPACIDAD SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
Resolución 595/1997 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	10-dic-1997	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PLAZOS PARA INTEGRACION DE CAPITALES
Resolución 18/1997 COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO	24-dic-1997	RIESGOS DEL TRABAJO REGLAS DE COMPUTO PARA DETERMINACION DE CUANTIAS
Ley 24938 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA	31-dic-1997	PRESUPUESTO EJERCICIO 1998
Resolución 7/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-feb-1998	REGISTRO DE ASEGURADORES DE RIESGOS DEL TRABAJO EMPLEADOS AUTOASEGURADOS - SU INCORPORACION -

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 19/1998 SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD	13-feb-1998	SALUD PUBLICA ACCIDENTE LABORAL DEL PERSONAL
Decreto 148/1998 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	16-feb-1998	SUPERTINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO TITULAR TRANSITORIO - DESIGNACION -
Resolución 13/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-feb-1998	RIESGOS DEL TRABAJO EXAMENES PREOCUPACIONALES
Resolución 15/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-feb-1998	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE SINIESTROS - CREACION -
Resolución 29/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-mar-1998	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO REEMPADRONAMIENTO
Resolución 267/1998 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	06-abr-1998	RIESGOS DEL TRABAJO COMITE CONSULTIVO PERMANENTE. DELEGACION
Resolución Conjunta 25806/1998 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	30-abr-1998	APORTE A REALIZAR POR LAS ASEGURADORAS RIESGOS DE TRABAJO
Resolución Conjunta 39/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
Resolución GENERAL 25895/1998 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA	13-may-1998	RIESGOS DEL TRABAJO RESERVAS POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
NACION		INCULPABLES
Resolución 51/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-may-1998	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE CONT. EXTING. POR FALTA PAGO -CREACION
Resolución Conjunta 58/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-jun-1998	RIESGOS DEL TRABAJO OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO
Resolución Conjunta 190/1998 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
Resolución 60/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-jun-1998	RIESGOS DEL TRABAJO FISCALIZACION - AUDITORIAS MEDICAS -
Resolución 69/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-jul-1998	RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA
Decreto 839/1998 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	23-jul-1998	RIESGOS DEL TRABAJO TOPE DE CAPITAL - INCREMENTO
Resolución 77/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	18-ago-1998	RIESGOS DEL TRABAJO ACTIVIDAD RURAL
Resolución 104/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-sep-1998	RIESGOS DEL TRABAJO INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PROVISORIA
Resolución GENERAL 1/1998 SUP. DE ADM.	30-sep-1998	PLAN ESTRATEGICO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		APROBACION
Decreto 1205/1998 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	14-oct-1998	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERINATO
Disposición 2/1998 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	26-oct-1998	SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA COMISIONES MEDICAS- INTERVENCION EN PROCEDIMIENTOS
Resolución 611/1998 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	03-nov-1998	RIESGOS DEL TRABAJO COMITE CONSULTIVO
Resolución 633/1998 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	30-nov-1998	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA (LEY 9.688)
Resolución 222/1998 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	02-dic-1998	RIESGOS DEL TRABAJO PLANES DE MEJORAMIENTO - 4° NIVEL DE CUMPLIMIENTO
Resolución 19/1999 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	26-ene-1999	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO AMPLIACION PRESUPUESTARIA
Resolución 26590/1999 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	05-abr-1999	SEGUROS RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 84/1999 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	29-jun-1999	SISTEMA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO Y SOCIAL CONEXION DIRECTA - MECANISMO -

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 26857/1999 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	23-jul-1999	SEGUROS POLIZAS - TRABAJADORES INCAPACITADOS-
Resolución 488/1999 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	28-jul-1999	RIESGOS DEL TRABAJO PRESTACION POR DESEMPLEO - CONDICION-
Resolución 260/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-ago-1999	RIESGOS DEL TRABAJO CERTIFICADO DE DEUDA (ART. 33, LEY 24557)
Resolución 275/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-ago-1999	RIESGOS DEL TRABAJO CONDICIONES Y REQUI. P/ LA APROBACION DE CONTRATOS
Resolución 286/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-sep-1999	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - APROBACION-
Resolución 320/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-sep-1999	RIESGOS DEL TRABAJO ALTA DE TRABAJADORES - COMPLEMENTARIA-
Resolución 362/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-oct-1999	RIESGOS DEL TRABAJO DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTOS - FORMULARIOS -
Resolución 414/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	22-nov-1999	RIESGOS DEL TRABAJO PRESTACION INC. LABORAL PERMANENTE - INTERESES -
Resolución 415/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-nov-1999	RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA - CUOTAS OMITIDAS

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 432/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	02-dic-1999	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO - PROCEDIMIENTO
Resolución 490/1999 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-dic-1999	RIESGOS DEL TRABAJO CUOTAS OMITIDAS - DETERMINACION
Resolución 153/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-feb-2000	RIESGOS DEL TRABAJO AFICHE INFORMATIVO
Resolución 274/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-mar-2000	RIESGOS DEL TRABAJO COORDINADOR DE ESTUDIOS Y DESARROLLO TECNICO
Resolución Conjunta 490/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-jul-2000	RIESGOS DEL TRABAJO COMISION MEDICA CENTRAL - PROCEDIMIENTO -
Resolución Conjunta 5/2000 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
Resolución Conjunta 6/2000 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	17-jul-2000	RIESGOS DEL TRABAJO COMITE TECNICO - CREACION -
Resolución Conjunta 506/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
Resolución 526/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	07-ago-2000	RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA - ESTADOS CONTABLES -

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 539/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-ago-2000	RIESGOS DEL TRABAJO RES. S.R.T. NRO. 61/97 - MODIFICACION -
Resolución 615/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	12-sep-2000	RIESGOS DEL TRABAJO ADQUISICION DE BIENES - NIVELES -
Ley 25345 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA	17-nov-2000	PREVENCION DE LA EVASION FISCAL REGIMEN LEGAL
Decreto DNU 1278/2000 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	03-ene-2001	RIESGOS DEL TRABAJO LEY 24557 - SU MODIFICACION -
Resolución 700/2000 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	04-ene-2001	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA "TRABAJO SEGURO PARA TODOS"
Decreto 415/2001 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	16-abr-2001	MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIOS - DESIGNACIONES -
Decreto Reglamentario 410/2001 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	17-abr-2001	RIESGOS DEL TRABAJO LEY 24557 - REGLAMENTACION PARCIAL -
Resolución 201/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-abr-2001	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE GRADUADOS - COMPLEMENTARIO
Resolución 28117/2001 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	26-abr-2001	RIESGOS DEL TRABAJO REF.: LEY 24557, ART. 34 - REGLAMENTOS -

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 222/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-may-2001	UNIDAD DE ASESORAMIENTO A LAS COMISIONES MEDICAS APERTURA
Resolución 287/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-jun-2001	RIESGOS DEL TRABAJO REF.: ART. 14 INC. B) APARTADO 2, LEY 24557
Resolución 28277/2001 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	06-jul-2001	SEGUROS RESERVAS VARIAS - REGIMENES
Resolución 318/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	10-jul-2001	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL - APROBACION
Resolución 359/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-ago-2001	SUPERINTENDENCIAS DE RIESGOS DE TRABAJO COMPETENCIAS - DELEGACION DE FUNCIONES
Resolución 363/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-ago-2001	SUPERINTEDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GABINETE DE ASESORES - ESTRUCTURA -
Resolución 375/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	22-ago-2001	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Resolución 28350/2001 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	29-ago-2001	RIESGOS DEL TRABAJO ANTICIPOS DE RENTA VITALICIA PARA DERECHOHABIENTES
Resolución 39/2001 SECRETARIA DE	06-sep-2001	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
SEGURIDAD SOCIAL		INCAPACIDAD - PROCEDIMIENTO -
Resolución 419/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-oct-2001	RIESGOS DEL TRABAJO INCOMPATIBILIDADES - DECLARACION JURADA
Resolución 468/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-oct-2001	RIESGOS DEL TRABAJO DETECCION DE EMPLEADORES NO ASEGURADOS
Decreto 1400/2001 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	05-nov-2001	SEGURIDAD SOCIAL FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION
Resolución 512/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-nov-2001	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION
Resolución 54/2001 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	26-nov-2001	RIESGOS DEL TRABAJO INSTRUCTIVO PARA EL VERIFICADOR - SU APROBACION
Resolución 552/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-dic-2001	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA TRABAJO SEGURO PARA TODOS
Resolución 557/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	28-dic-2001	SUPERINTEDECENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - AUTORIZACIONES
Resolución 561/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-ene-2002	CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS FONDO DE GARANTIA LEY 24557
Resolución 562/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-ene-2002	CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS FONDO DE GARANTIA LEY 24557

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 559/2001 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-ene-2002	RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA LEY 24557- DETECCION DE DEUDORES
Resolución 28545/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	10-ene-2002	RIESGOS DEL TRABAJO PRESTACIONES DINERARIAS POR GRAN INVALIDEZ
Resolución 39/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	12-feb-2002	RIESGOS DEL TRABAJO AUDITORIAS MEDICAS - EMPLEADOS AUTOASEGURADOS
Resolución 28592/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	26-feb-2002	SEGUROS CALCULO DE RENTAS EN MONEDA EXTRANJERA
Resolución Conjunta 2/2002 INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD Resolución Conjunta 1239/2002 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	20-mar-2002	SEGURIDAD SOCIAL Y OBRAS SOCIALES RG AFIP 712 - COMPLEMENTARIA
Resolución Conjunta 28659/2002 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución Conjunta 4/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	15-abr-2002	INCAPACIDAD LABORAL GRAN INVALIDEZ DE TRABAJADORES - PROCEDIMIENTO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución Conjunta 6/2002 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución Conjunta 28714/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	08-may-2002	SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS CONTRATOS - SUSPENSION
Resolución 28741/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	22-may-2002	RIESGOS DEL TRABAJO REGIMEN DE ANTICIPOS
Resolución 28754/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	29-may-2002	ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
Resolución 156/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-jun-2002	RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA LEY 24557 - PRESUPUESTO
Resolución 434/2002 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	25-jun-2002	RIESGOS DEL TRABAJO DECLARACION DE INSALUBRIDAD DEL LUGAR DE TRABAJO
Resolución 180/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-jul-2002	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL - APROBACION
Resolución 250/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-ago-2002	RIESGOS DEL TRABAJO REF. ART. 20, LEY 24557 - COMPLEMENTARIA

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 283/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	02-sep-2002	RIESGOS DEL TRABAJO AUDITORIAS MEDICAS
Resolución 28924/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	11-sep-2002	SEGUROS RES. 28592 - COMPLEMENTARIA
Resolución Conjunta 10/2002 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución Conjunta 28925/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	11-sep-2002	SEGUROS SEGURO DE RENTA VITALICIA EN PESOS - POLIZA/
Resolución 28928/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	11-sep-2002	SEGUROS SEGURO DE RENTA VITALICIA EN PESOS - POLIZA
Resolución 311/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-sep-2002	RIESGOS DEL TRABAJO SEGURIDAD EN EL AMBITO LABORAL
Resolución 315/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-oct-2002	RIESGOS DEL TRABAJO STRESS POSTRAUMATICO
Resolución 389/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	17-oct-2002	RIESGOS DEL TRABAJO MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA ART. 46 LEY 24557
Resolución 415/2002 SUPERINTENDENCIA	28-oct-2002	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		REGISTRO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS
Resolución 426/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	28-oct-2002	MULTAS RES. 520/01 - AMPLIACION
Decreto DNU 2239/2002 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	07-nov-2002	RIESGOS DEL TRABAJO PLAN DE INCLUSION DE EMPLEADORES
Resolución Conjunta 28998/2002 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	07-nov-2002	RIESGOS DEL TRABAJO AUTOSEGURO (MUNICIPALIDAD DE ROSARIO)
Resolución Conjunta 436/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
Resolución 437/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-nov-2002	RIESGOS DEL TRABAJO INTIMACIONES - PROCEDIMIENTO
Resolución 489/2002 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-nov-2002	RIESGOS DEL TRABAJO PLAN DE ACCION DEL PROGRAMA DE PROMOCION...
Instrucción 48/2002 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	02-ene-2003	S.A.F.J.P. BASES TECNICAS PARA DETERMINACION VALOR ACTUARIAL
Resolución 67/2003 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	14-feb-2003	RIESGOS DEL TRABAJO COMITE CONSULTIVO - DESIGNACION DE UN MIEMBRO
Resolución 6/2003 SECRETARIA DE	17-mar-2003	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
SEGURIDAD SOCIAL		LEY 24557, ART. 15 - COMPLEMENTARIA
Resolución 29175/2003 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	01-abr-2003	SEGUROS RES. 28924 - MODIFICACION
Resolución 212/2003 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	28-abr-2003	RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA - CANCELACION DE DEUDAS
Resolución 216/2003 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	28-abr-2003	RIESGOS DEL TRABAJO RECALIFICACION PROFESIONAL - PAUTAS MINIMAS
Resolución 212/2003 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	02-may-2003	RIESGOS DEL TRABAJO CALIFICACION DE TRABAJO - APROBACION
Resolución 230/2003 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-may-2003	RIESGOS DEL TRABAJO ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES
Decreto 1223/2003 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	21-may-2003	RIESGOS DEL TRABAJO DECRETO NRO. 334/96 - ART.17 - APART.1-SUSTITUCION
Resolución 29346/2003 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	14-jul-2003	SEGUROS RENTA PERIODICA TRABAJADOR INCAPACIDAD LABORAL
Resolución 490/2003 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-ago-2003	RIESGOS DEL TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIONALES - RELEVAMIENTO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Decreto 744/2003 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	12-sep-2003	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A UN RECLAMO
Resolución 497/2003 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-oct-2003	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE DIFENILOS POLICLORADOS
Resolución 660/2003 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-oct-2003	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA - APROBACION
Resolución 743/2003 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-nov-2003	RIESGOS DEL TRABAJO ACCIDENTES INDUSTRIALES - REGISTRO
Decreto 1167/2003 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	03-dic-2003	RIESGOS DEL TRABAJO LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
Resolución 133/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-feb-2004	RIESGOS DEL TRABAJO TRABAJADOR DAMNIFICADO - PRESTADORES ASISTENCIALES
Resolución Conjunta 233/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	22-mar-2004	RIESGOS DEL TRABAJO COEFICIENTES DE ACTUALIZACION - COMPENSACIONES
Resolución Conjunta 29773/2004 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		
Resolución 401/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	17-may-2004	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTADOS CONTABLES - APROBACION

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 592/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-jul-2004	RIESGOS DEL TRABAJO REGLAMENTO PARA EJECUCION TRABAJOS CON TENSION
Resolución 692/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-ago-2004	PRESUPUESTO EXCEDENTES FONDO DE GARANTIA
Resolución 693/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-ago-2004	SALUD PUBLICA CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA
Decreto 1084/2004 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	26-ago-2004	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL - APROBACION
Resolución Conjunta 30/2004 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	12-oct-2004	SEGUROS PROHIBICION DE CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA
Resolución Conjunta 30170/2004 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		
Resolución 1139/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	22-oct-2004	RIESGOS DE TRABAJO EMPRESAS TESTIGO
Resolución 1195/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-oct-2004	RIESGOS DEL TRABAJO SERVICIOS FUNERARIOS - PARAMETROS DE CALIDAD
Resolución 1721/2004 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	22-dic-2004	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA PARA REDUCCION DE ACCIDENTES MORTALES

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 1/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-ene-2005	RIESGOS DEL TRABAJO PROG PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Resolución 60/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-ene-2005	RIESGOS DEL TRABAJO SISTEMA INTEGRADO DE COMUNICACION - SU CREACION
Resolución 62/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-ene-2005	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - AUTORIZACIONES
Resolución 63/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-ene-2005	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - AUTORIZACIONES
Resolución 103/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	01-feb-2005	SISTEMAS GESTION SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DIRECTRICES
Resolución 288/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-feb-2005	RIESGOS DEL TRABAJO PROYECTOS DE CAPACITACION
Resolución 839/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-abr-2005	RIESGOS DEL TRABAJO PLAN DE ACCION PROGRAMA INVESTIGACION ...
Resolución 840/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-abr-2005	ENFERMEDADES PROFESIONALES REGISTRO - CREACION
Resolución 1750/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	18-ago-2005	RIESGOS DEL TRABAJO DIAS INHABILES ADMINISTRATIVOS
Resolución 1752/2005 SUPERINTENDENCIA	23-ago-2005	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		DECLARESE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA
Resolución 1906/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-oct-2005	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 2535/2005 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-ene-2006	RIESGOS DEL TRABAJO SUSPENSION ACTIVIDADES - ENERO DE 2006
Resolución 30871/2005 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	06-ene-2006	SEGUROS POLIZA PARA EL TRABAJADOR CON INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA
Resolución 89/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-feb-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CONTROL MENSUAL DE ALICUOTAS
Resolución 88/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-feb-2006	RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA DE LA LEY NRO. 24.557 - PRESUPUESTO
Resolución 244/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-mar-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DATOS NO OBLIGATORIOS
Resolución 441/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-abr-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTADO DE SITUACION DE PAGOS
Resolución 443/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-abr-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO EDIFICIO LIBRE DE HUMO DE TABACO
Decreto DNU 681/2006 PODER EJECUTIVO	01-jun-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
NACIONAL (P.E.N.)		ESCALA SALARIAL - FIJASE A PARTIR 1 DE ENERO DE 2006
Resolución 731/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-jul-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SUSPENSION DE PLAZOS - FERIA JUDICIAL
Resolución 1215/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-nov-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE GARANTIA - CANCELACION DE DEUDA
Resolución 1343/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-dic-2006	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO COMITE DE SEGURIDAD - CREACION
Resolución 1347/2006 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	04-ene-2007	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO APROBACION ESTADOS CONTABLES - DETERMINACION FONDO DE GARANTIA
Resolución 523/2007 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	17-abr-2007	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO DIRECTRICES NACIONALES - APROBACION
Resolución Conjunta 8/2007 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	05-sep-2007	SEGUROS REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE
Resolución Conjunta 32275/2007 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		
Resolución 1378/2007 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-sep-2007	RIESGOS DEL TRABAJO DICTAMENES DE COMISIONES MEDICAS

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 32330/2007 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	26-sep-2007	SEGUROS RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE - IMPLEMENTACION
Resolución 1604/2007 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-oct-2007	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO - CREACION
Resolución 1629/2007 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-oct-2007	RIESGOS DEL TRABAJO REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE GESTION... APROBACION
Resolución 32560/2007 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	13-nov-2007	SEGUROS ENTIDADES - REQUISITOS
Resolución 1995/2007 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	04-dic-2007	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PLAZOS ADMINISTRATIVOS - SUSPENSION
Resolución 32620/2007 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	06-dic-2007	SEGUROS POLIZAS DE RENTA VITALICIA - TASA TESTIGO
Resolución 2212/2007 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-ene-2008	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 224/2008 SUPERINTENDENCIA	20-feb-2008	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		ESTRUCTURA ORGANICA - APROBACION
Resolución 534/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	05-may-2008	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION, FORMACION Y DIVULGACION SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 535/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	05-may-2008	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION, FORMACION Y DIVULGACION SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 473/2008 SECRETARIA DE TRABAJO	06-may-2008	RIESGOS DEL TRABAJO REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION - APROBACION
Resolución Conjunta 33034/2008 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	29-may-2008	RIESGOS DEL TRABAJO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - AUTORIZACION PARA AUTOASEGURAR
Resolución Conjunta 573/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
Ley 26377 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA	12-jun-2008	SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL
Resolución 635/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-jun-2008	RIESGOS DEL TRABAJO SISTEMA DE "VENTANILLA ELECTRONICA" - IMPLEMENTACION
Resolución 733/2008 SUPERINTENDENCIA	01-jul-2008	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		VENTANILLA ELECTRONICA - REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE RECLAMOS - PROCEDIMIENTO
Resolución 734/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	01-jul-2008	ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO SISTEMA DE CONTROL INTERNO
Decreto 1448/2008 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	11-sep-2008	JUBILACIONES Y PENSIONES APLICACION DE LIMITES PARA EL CALCULO DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES
Resolución Conjunta 4/2008 SUP. DE ADM. DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución Conjunta 1102/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-oct-2008	JUBILACIONES Y PENSIONES CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES - APRUEBANSE BASES GENERALES
Resolución GENERAL 2508/2008 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	21-oct-2008	SEGURIDAD SOCIAL LIMITE MAXIMO DE BASES IMPONIBLES
Resolución 1290/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-nov-2008	RIESGOS DEL TRABAJO ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 1336/2008 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	05-dic-2008	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CONDICIONES Y TRAMITE DE CONVENIOS - APROBACION
Resolución 33653/2008	16-dic-2008	SEGUROS

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		MEDIDAS CAUTELARES COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE RETIRO
Ley 26476 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA	24-dic-2008	REGULARIZACION IMPOSITIVA REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA, PROMOCION Y PROTECCION DEL EMPLEO REGISTRADO
Resolución 23/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	22-ene-2009	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE SISTEMAS - CREACION
Resolución 40/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-ene-2009	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCION 283/02 - MODIFICACION
Resolución 24/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-ene-2009	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCIONES 97/06, 130/06 Y 316/07 - ABROGACION
Resolución 463/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-may-2009	RIESGOS DEL TRABAJO SOLICITUD DE AFILIACION Y CONTRATO TIPO DE AFILIACION - APROBACION
Resolución 558/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-may-2009	RIESGOS DEL TRABAJO PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y TRATAMIENTO DE ESTRES POST TRAUMATICO - APROBACION
Resolución 557/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-may-2009	RIESGOS DEL TRABAJO CERTIFICADOS DE DEUDA
Resolución 559/2009 SUPERINTENDENCIA	02-jun-2009	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		PROGRAMA DE REHABILITACION PARA EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTOS QUE REGISTREN ALTA SINIESTRALIDAD
Resolución 772/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-ago-2009	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL - APROBACION
Resolución 964/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-ago-2009	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ALICUOTAS PROMEDIO - APRUEBANSE
Resolución 729/2009 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	27-ago-2009	RIESGOS DEL TRABAJO REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL - DESIGNACIONES
Disposición 46/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-sep-2009	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA DE REHABILITACION DE EMPRESAS DE ALTA SINIESTRALIDAD - INFORMACION REQUERIDA
Resolución 1408/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	05-oct-2009	RIESGOS DEL TRABAJO CLAUSULA - INCLUSION
Decreto 1694/2009 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	06-nov-2009	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO INCREMENTO DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS - CREACION DE REGISTRO
Resolución 1556/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-nov-2009	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIONES 432/99, 460/08 Y 58/98 - MODIFICACION
Resolución 1642/2009 SUPERINTENDENCIA	25-nov-2009	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		COMISION DE TRABAJO PARA EMPRESAS
Resolución 1735/2009 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	31-dic-2009	RIESGOS DEL TRABAJO INCREMENTO DE MONTO - SUSPENDESE LA APLICACION
Resolución 37/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-ene-2010	RIESGOS DEL TRABAJO EXAMENES MEDICOS EN SALUD - INCLUSION EN SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 557/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	07-abr-2010	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
Resolución 741/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-may-2010	RIESGOS DEL TRABAJO INFORMACION QUE DEBERAN REMITIR LAS A.R.T.
Instrucción 4/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-jun-2010	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 653/2010 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	24-jun-2010	REMUNERACIONES FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA SUELDO
Resolución 953/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-jul-2010	RIESGOS DEL TRABAJO TAREAS EJECUTADAS EN ESPACIOS CONFINADOS - CRITERIOS DE SEGURIDAD
Resolución 1068/2010 SUPERINTENDENCIA	28-jul-2010	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LAS CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD - APROBACION
Resolución 1105/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-ago-2010	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO FONDO DE RESERVA - CREACION
Resolución 759/2010 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	13-ago-2010	SEGURIDAD SOCIAL ACCESO A PRESTACIONES PREVISIONALES DE LOS REGIMENES DIFERENCIALES DECRETOS 3555/72 Y 8746/72
Resolución 1182/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-ago-2010	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCION 1105/10 - MODIFICACION
Resolución 1240/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-ago-2010	RIESGOS DEL TRABAJO PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 24.557
Resolución 1314/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-sep-2010	RIESGOS DEL TRABAJO COMISIONES MEDICAS
Resolución 1389/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-sep-2010	ENFERMEDADES PROFESIONALES RESOLUCION 840/2005 - MODIFICACION
Resolución 983/2010 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	07-oct-2010	RIESGOS DEL TRABAJO PRESTACIONES DINERARIAS - ESTABLECESE
Resolución 1531/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-oct-2010	RIESGOS DEL TRABAJO ALICUOTAS PROMEDIO AÑO 2009 - APROBACION

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 1545/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-oct-2010	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 1827/2010 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-dic-2010	RIESGOS DEL TRABAJO PLAZOS - SUSPENSION
Resolución 35550/2011 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	07-feb-2011	SEGUROS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES
Resolución 35649/2011 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	11-mar-2011	SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES
Resolución 35652/2011 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	15-mar-2011	SEGUROS REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA - MODIFICACION
Resolución 240/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	18-mar-2011	RIESGOS DEL TRABAJO MONTO HABER MINIMO LEY Nº 26.417 - ACTUALIZACION
Resolución 299/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	30-mar-2011	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PROVISION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL - ADOPTANSE REGLAMENTACIONES
Resolución 550/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-abr-2011	RIESGOS DEL TRABAJO ETAPAS DE DEMOLICION, EXCAVACION Y EJECUCION DE

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
		SUBMURACIONES - OBRAS EN CONSTRUCCION
Disposición 1/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-jun-2011	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL AVISOS DE OBRA - INDICACIONES
Resolución 1068/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	01-ago-2011	RIESGOS DEL TRABAJO PROCEDIMIENTO - APROBACION
Disposición 2/2011 GERENCIA MEDICA	12-ago-2011	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL TRAMITE ANTE LAS COMISIONES MEDICAS Y OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO
Resolución 1151/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-ago-2011	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 1236/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	05-sep-2011	RIESGOS DEL TRABAJO DELEGACIONES REGIONALES - CREACION
Resolución 1286/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-sep-2011	RIESGOS DEL TRABAJO PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS - ESTABLECESE
Resolución 1300/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	12-sep-2011	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO HORARIO MESA DE ENTRADAS
Resolución 1313/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-sep-2011	RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCION 463/09 - MODIFICACION
Resolución 1308/2011 SUPERINTENDENCIA	15-sep-2011	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		MONTO DEL HABER MINIMO - ACTUALIZACION
Resolución 1329/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	07-oct-2011	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES - BASES GENERALES
Resolución 1537/2011 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-nov-2011	RIESGOS DEL TRABAJO ALICUOTAS PROMEDIO - APROBACION
Resolución 84/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	30-ene-2012	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PROTOCOLO PARA LA MEDICION DE LA ILUMINACION EN EL AMBIENTE LABORAL
Resolución 85/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	30-ene-2012	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PROTOCOLO PARA LA MEDICION DEL NIVEL DE RUIDO EN EL AMBIENTE LABORAL
Resolución 36482/2012 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	02-feb-2012	SEGUROS RESOLUCION Nº 35.550 - MODIFICACION
Resolución 246/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	12-mar-2012	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
Resolución 481/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-abr-2012	RIESGOS DEL TRABAJO ESTADOS CONTABLES - APROBACION

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 15/2012 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	10-jul-2012	CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO UATRE - FEDERACION AGRARIA ARGENTINA FILIAL CHACO - UCAL
Resolución 992/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	31-jul-2012	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DICTAMENES EMITIDOS POR COMISIONES MEDICAS JURISDICCIONALES
Resolución 999/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	07-ago-2012	RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCION 58/1998 - MODIFICACION
Resolución 1002/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-ago-2012	RIESGOS DEL TRABAJO BASES DE CONCURSO - APROBACION
Resolución 1079/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	22-ago-2012	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL BASES GENERALES - APROBACION
Decreto DNU 1667/2012 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	13-sep-2012	ASIGNACIONES FAMILIARES PRESTACIONES LEY 24.714 - REQUISITOS PARA EL ACCESO
Resolución 1154/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-sep-2012	RIESGOS DEL TRABAJO CREACION DEPARTAMENTOS - MODIFICACION RESOLUCION S.R.T. 772/2009
Decreto 1720/2012 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	20-sep-2012	ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO "ART-MUTUAL"
Disposición 1/2012 MINISTERIO DE	02-oct-2012	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL		SOLICITUDES REALIZADAS POR ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO
Resolución 915/2012 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	23-oct-2012	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO - CONVOCATORIA
Ley 26773 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA	26-oct-2012	RIESGOS DEL TRABAJO APRUEBASE REGIMEN
Resolución 1528/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-nov-2012	RIESGOS DEL TRABAJO TRATAMIENTO DE LAS LESIONES TRAUMATICAS DE LOS MIEMBROS SUPERIORES - PROTOCOLO
Resolución 1552/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-nov-2012	RIESGOS DEL TRABAJO TELETRABAJO - DEFINICION - CONDICIONES
Resolución 1735/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-dic-2012	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA DE APOYO DE CAPACITACION ESPECIFICA - CREACION
Resolución 1745/2012 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	13-dic-2012	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Disposición 2/2012 GERENCIA DE PREVENCIÓN	31-dic-2012	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO DE SOLICITUD DE EXCLUSION DE EMPRESAS
Ley 26816 HONORABLE CONGRESO DE LA	09-ene-2013	REGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
NACION ARGENTINA		PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREACION
Resolución 1/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-ene-2013	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONCURSO PUBLICO - LLAMESE
Resolución 390/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-feb-2013	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION, FORMACION Y DIVULGACION SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 389/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-feb-2013	RIESGOS DEL TRABAJO PROTOCOLO SOBRE DISFONIAS - APROBACION
Resolución 709/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-abr-2013	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIO TECNICO LETRADO - CREASE CARGO
Resolución 696/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	16-abr-2013	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES TRAUMATICAS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - APROBACION
Resolución 761/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-abr-2013	RIESGOS DEL TRABAJO PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES TRAUMATICAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Resolución 762/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-abr-2013	RIESGOS DEL TRABAJO PROTOCOLO DE PRESTACIONES MEDICAS EN PSIQUIATRIA
Resolución 770/2013 SUPERINTENDENCIA	06-may-2013	RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION POR RAMA DE ACTIVIDAD - CREASE
Resolución 771/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-may-2013	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMACION ANUAL EN MATERIA DE PREVENCION
Resolución 874/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-may-2013	RIESGOS DEL TRABAJO OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA
Resolución 1214/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-ago-2013	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL - APROBACION
Resolución 1378/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	30-ago-2013	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL BASES DEL CONCURSO - APROBACION
Resolución 2084/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-nov-2013	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 2513/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	19-dic-2013	RIESGOS DEL TRABAJO ALICUOTAS PROMEDIO - APROBACION
Resolución 2553/2013 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-dic-2013	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CENTRO COORDINADOR DE ATENCION PERMANENTE - VIAS DE CONTACTO
Resolución 34/2013 SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	24-dic-2013	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES DINERARIAS - ESTABLECESE

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Decreto 49/2014 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	20-ene-2014	RIESGOS DEL TRABAJO LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
Resolución 3/2014 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	25-feb-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES DINERARIAS - ESTABLECESE
Disposición 1/2014 GERENCIA DE PREVENCIÓN	28-feb-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PLANILLAS DE DATOS - APROBACION
Resolución 503/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-mar-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS, EXCAVACIONES MANUALES O MECANICAS A CIELO ABIERTO
Resolución 531/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	31-mar-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIONES MEDICAS
Disposición 1/2014 GERENCIA DE SISTEMAS - SRT	04-abr-2014	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO INFORMACION A REMITIR
Decreto Reglamentario 472/2014 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	11-abr-2014	RIESGOS DEL TRABAJO LEY 26.773 - SU REGLAMENTACION
Decreto Reglamentario 762/2014 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	30-may-2014	RIESGOS DEL TRABAJO EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES Y EMPRESAS USUARIAS - REGLAMENTACION
Resolución 759/2014 MINISTERIO DE	31-jul-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL		DECRETO N° 762 - TRABAJADORES EVENTUALES ASIGNADOS A LAS EMPRESAS USUARIAS
Resolución 1837/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	04-ago-2014	RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCION 1105/10 - MODIFICACION
Resolución 1838/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	04-ago-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL TRABAJADOR DAMNIFICADO - CONSIDERERESE
Resolución 1858/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-ago-2014	RIESGOS DEL TRABAJO CLASIFICADOR INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME - APRUEBANSE ALICUOTAS
Resolución 1969/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-ago-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL IMPORTE ACTUALIZADO
Resolución 2093/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-ago-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL AUTORIZACION PARA AFILIAR - SUSPENSION TEMPORARIA
Resolución 22/2014 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	03-sep-2014	CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO COMPENSACIONES DINERARIAS ADICIONALES
Resolución 2224/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-sep-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOLICITUD DE AFILIACION - APROBACION
Resolución 2757/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-oct-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMA DE APOYO DE CAPACITACION Y DIFUSION DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 2775/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-oct-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL REGIMEN DE PLANES DE PAGO - APROBACION
Resolución 2776/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-oct-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESPECIFICACIONES TECNICAS - APRUEBANSE
Resolución 3068/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	20-nov-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS CON TENSION EN INSTALACIONES ELECTRICAS
Resolución 3085/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-nov-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO
Resolución 3117/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	25-nov-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL - APRUEBASE
Disposición 5/2014 GERENCIA DE SISTEMAS - SRT	09-dic-2014	RIESGOS DEL TRABAJO PROCEDIMIENTO - CREASE
Resolución 3326/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-dic-2014	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE ACCIDENTES LABORALES - CREACION
Resolución 3327/2014 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	11-dic-2014	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 4/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	12-ene-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 179/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	26-ene-2015	RIESGOS DEL TRABAJO PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES MEDICAS Y COMISION MEDICA CENTRAL
Resolución 180/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-ene-2015	RIESGOS DEL TRABAJO CASOS CRONICOS
Disposición Conjunta 2/2015 GERENCIA DE SISTEMAS - SRT Disposición Conjunta 1/2015 GERENCIA DE PREVENCIÓN	18-feb-2015	GERENCIA DE SISTEMAS PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS A.R.T./E.A. REMITAN LA INFORMACION DE ESTABLECIMIENTOS
Resolución 525/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-feb-2015	RIESGOS DEL TRABAJO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DENUNCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
Resolución 6/2015 SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	02-mar-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPENSACIONES DINERARIAS ADICIONALES DE PAGO UNICO
Resolución 801/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-abr-2015	RIESGOS DEL TRABAJO SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACION Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUIMICOS - IMPLEMENTACION

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 861/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-abr-2015	RIESGOS DEL TRABAJO PROTOCOLO PARA MEDICION DE CONTAMINANTES QUIMICOS
Resolución 886/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-abr-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PROTOCOLO DE ERGONOMIA
Resolución 887/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-abr-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ACTA DIGITAL UNICA - CREASE
Resolución 900/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	28-abr-2015	RIESGOS DEL TRABAJO PROTOCOLO - APRUEBASE
Resolución 905/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	04-may-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONES - ESTABLECENSE
Resolución 960/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	07-may-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL TRABAJOS QUE REQUIERAN LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOELEVADORE
Resolución Conjunta 39150/2015 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	07-may-2015	RIESGOS DEL TRABAJO ACTIVIDAD YERBATERA - FIJESE ALICUOTA COBERTURA
Resolución Conjunta 981/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
Resolución 636/2015 SECRETARIA DE TRABAJO	22-may-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTRUMENTOS DEL CONVENIO DE COOPERACION,

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 29/2015 CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	01-jun-2015	COLABORACION Y ASISTENCIA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ASIGNACION AUTOMATICA DE SALA Y ELEVACION DIRECTA
Resolución 1810/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	31-jul-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL REQUISITOS. ENTIDADES ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 1934/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	03-ago-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL “PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJADORES SALUDABLES” - CREACION
Resolución 2288/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	10-ago-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE ASESORAMIENTO, MONITOREO Y CAPACITACION EN RIESGOS QUIMICOS Y BIOLOGICOS
Resolución 2289/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	10-ago-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL REPOSITORIO DE DOCUMENTOS PDF PARA PRESTACIONES DINERARIAS - CREACION
Resolución 3128/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	27-ago-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDOS MINIMOS - APROBACION
Resolución 28/2015 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	09-sep-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPENSACIONES DINERARIAS ADICIONALES DE PAGO UNICO

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 3230/2015 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	11-sep-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL HORARIO MESA DE ENTRADAS
Resolución 3252/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	21-sep-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL BASES DEL CONCURSO - APROBACION
Resolución 3345/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-sep-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL LIMITES MAXIMOS - ESTABLECESE
Disposición 2/2015 GERENCIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL Y CAPACITACION	02-nov-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL IMPLEMENTACION DE NOTAS TECNICAS - APROBACION
Resolución 3525/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-nov-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL IMPORTE - ESTABLECESE
Resolución 3526/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	09-nov-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CLASIFICADOR INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME - APRUEBANSE ALICUOTAS PROMEDIO
Resolución 3528/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	10-nov-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL AUTOASEGURADOS EN EL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Disposición 5/2015 GERENCIA DE SISTEMAS - SRT	18-nov-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PROCEDIMIENTO PARA ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)/EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A)

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 3632/2015 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	10-dic-2015	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL REGISTRO UNICO DIGITAL DE PRESTACIONES DINERARIAS - CREACION
Resolución 1/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-ene-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL - APRUEBASE
Resolución 4/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-ene-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ESTADOS CONTABLES - APROBACION
Resolución 29/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-feb-2016	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DESIGNACIONES EN CARGOS DE CONDUCCION SUPERIOR - DISPONESE
Resolución 1/2016 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	01-mar-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPENSACIONES DINERARIAS ADICIONALES
Resolución 48/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	08-mar-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION S.R.T. 2257/2015 - TENGASE POR FIRME
Resolución 3834/2016 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	10-mar-2016	SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL - REGIMEN DE RECAUDACION DE LA TARIFA SUSTITUTIVA DE APORTES
Resolución 198/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	23-may-2016	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE LITIGIOSIDAD DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO - CREASE

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 268/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	24-jun-2016	RIESGOS DEL TRABAJO TEXTO PROTOTIPO DE AFICHE INFORMATIVO - APROBACION
Resolución 270/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	01-jul-2016	RIESGOS DEL TRABAJO SISTEMA DE SANCIONES A ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS
Resolución 294/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-jul-2016	RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCION 1/2016 - MODIFICACION
Resolución 322/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	29-jul-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE OFICIO
Disposición 1/2016 SUBGERENCIA DE SISTEMAS	02-ago-2016	CONTRATOS PARA EMPLEADORES DISTRIBUIDOS DE OFICIO ESPECIFICACIONES TECNICAS - APROBACION
Disposición 1/2016 GERENCIA DE ADMINISTRACION DE COMISIONES MEDICAS	04-ago-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PROTOCOLO DE ACTUACION - APROBACION
Disposición 2/2016 GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	16-ago-2016	RIESGOS DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE LITIGIOSIDAD DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO - APRUEBASE INSTRUCTIVO
Resolución 336/2016 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	17-ago-2016	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO PROYECTO NORMATIVO - ELABORACION Y ANALISIS
Resolución 23/2016 CONSEJO	17-ago-2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA		ELECTRICISTA REGISTRO DE EXPERTO - CREACION
Resolución 387/2016 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	07-sep-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPENSACIONES DINERARIAS ADICIONALES DE PAGO UNICO E INDEMNIZACIONES
Resolución 363/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-sep-2016	RIESGOS DEL TRABAJO PROGRAMA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS EMPLEADORES CON ALTOS NIVELES DE SINIESTRALIDAD
Resolución 365/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	15-sep-2016	RIESGOS DEL TRABAJO ALICUOTAS PROMEDIO - APRUEBANSE
Disposición Conjunta 3/2016 GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	30-sep-2016	RIESGOS DEL TRABAJO PROCEDIMIENTO - APROBACION
Disposición Conjunta 4/2016 GERENCIA TECNICA		
Disposición Conjunta 4/2016 GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	03-oct-2016	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION DE INFORMACION POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO
Disposición Conjunta 5/2016 GERENCIA TECNICA		
Resolución 570/2016 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	14-oct-2016	RIESGOS DEL TRABAJO RESOLUCION 1/2016 - MODIFICACION
Resolución 613/2016 SUPERINTENDENCIA	03-nov-2016	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
DE RIESGOS DEL TRABAJO		REGIMEN DE ACCIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Resolución 6/2017 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	06-ene-2017	RIESGOS DEL TRABAJO ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL - MODIFICASE
Decreto DNU 54/2017 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	23-ene-2017	RIESGOS DEL TRABAJO COMISIONES MEDICAS JURISDICCIONALES